

Instrucciones SEM 3/2025: sobre las autorizaciones de estancia de larga duración por estudios previstas en el reglamento de extranjería, RD1155/2024

Este 23 de junio de 2025 se publicaron las [Instrucciones 3/2025](#), relativas a las autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas reguladas en el [RD1155/2024](#). Bajo el propósito de *garantizar una aplicación uniforme de la normativa de extranjería, a través de una interpretación unívoca de las figuras de la autorización de estancia*. Estas Instrucciones se estructuran a través de 8 puntos claves: estudios idiomáticos, abono de las tasas, prorrogas, familiares y régimen transitorio (para estudios superiores, para prorrogas y para modificaciones).

PRIMERA. Estudios idiomáticos

En las Instrucciones, las enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano se consideran como estudios superiores mientras que, en el reglamento actual de extranjería están reguladas como una actividad formativa, en concreto, en el artículo [52.1.e\).2º](#).

En este sentido, las Instrucciones disponen lo siguiente:

1. *Conforme al artículo 52.1.a) del RLOEX, se considerarán como estudios superiores los estudios idiomáticos impartidos de forma presencial por las instituciones y centros de educación superior reconocidos.*
2. *La lengua o lenguas en las que el solicitante de la autorización de estancia de larga duración se haya matriculado deberán ser diferentes a la lengua materna de la persona extranjera o la lengua oficial del país del que sea nacional.*

SEGUNDA. Abono de las tasas

1. Se establece que, en el caso de los estudios superiores, estudios de educación secundaria postobligatoria y de las actividades formativas se entiende que los interesados han cumplido con la obligación de abonar los derechos de inscripción, cuando abonen la tasa o precio de formalización, “aunque el pago se haya fraccionado o haya habido exención del mismo, siempre que esta situación quede acreditada”.
2. En el caso de que el pago de la tasa no se pueda ajustar a los plazos del procedimiento de la solicitud, se podrá entregar *compromiso de efectuar el abono de los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente*, además de la justificación de que el interesado se encuentra en este supuesto.
3. En el supuesto el que solicitante haya abonado la tasa o precio de la inscripción debido a que se traslade a España en el marco de un programa de movilidad de

alumnos, deberá acreditar esta situación y que “*la institución o centro de origen se haga cargo del abono de la tasa o precio de la inscripción (...)*”

TERCERA. Duración de la estancia

1. Se dispone como optativo el poder elegir que la duración de la estancia inicie un mes antes de la fecha de comienzo de los estudios y que culmine 15 días después de la finalización de estos.

Por lo tanto, la persona extranjera podrá optar, siempre y cuando así lo solicite expresamente, porque se le otorgue una autorización por una duración igual a la de la actividad o estudios conforme al artículo 55.1, sin otorgarle una vigencia adicional de un mes y quince días.

2. En este sentido, los requisitos de la autorización deberán cumplirse en conformidad con el período de duración.

CUARTA. Prórrogas

1. La solicitud de prórroga conlleva el pago de la tasa correspondiente.
2. En el supuesto distancias por estudio inferiores a 6 meses y cuya prórroga supere los 6 meses, si el interesado está en edad penal, deberá acreditar que carece de antecedentes penales en los países en lo que haya residido los últimos 5 años.

QUINTA. Familiares

1. En el caso de realizar la solicitud dentro de territorio, el familiar podrá hacer la solicitud de forma conjunta siempre que se encuentre regularmente en el territorio.
2. Se establece la posibilidad realizar una solicitud posterior a la del titular ante la oficina de extranjería, siempre que el familiar se halle regular en el territorio y que la autorización del titular ya esté vigente.
3. Asimismo, se dispone que tanto los familiares como la persona que preste apoyo al titular debe cumplir con la obligación de pago de las tasas y los requisitos previstos en los artículos 35 y 53 para el visado y para la autorización respectivamente.

El familiar o persona que apoye al titular realice su solicitud dentro del territorio deberá cumplir con los plazos del artículo 54.3 del Reglamento.

4. Estas Instrucciones se aplicarán a los familiares de las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada conforme al artículo 58.

SEXTA. Régimen transitorio de las autorizaciones de estancia para estudios superiores concedidas bajo el reglamento anterior

1. Los titulares de una autorización de estancia para estudios superiores concedida bajo el RD557/2011, cuya duración sea inferior a la duración total del programa podrán solicitar una autorización de estancia de larga duración conforme al RD 1155/2024.

“La autorización se concederá por una duración de lo que reste del total del plan de estudios superiores que la persona esté cursando y tendrá la consideración de autorización inicial de estancia de larga duración por estudios superiores (...).”

2. Asimismo, lo previsto en esta Instrucción será aplicable a los titulares de una estancia de formación sanitaria especializada.
3. Los familiares de estancias para estudios superiores y los de formación sanitaria especializada concedida bajo el RD557/2011 podrán solicitar una autorización de familiares conforme al artículo 56 del RD1155/2011.

SÉPTIMA. Régimen transitorio para las prórrogas de estancias concedidas bajo el reglamento anterior

1. Los titulares de una estancia concedida bajo el RD557/2011 podrán solicitar el número de prórrogas permitidas para su actividad formativa o estudios conforme al artículo 55, siempre que cumplan los requisitos correspondientes para su solicitud, con independencia de las prórrogas que hubieran podido disfrutar.

Los titulares de una estancia concedida bajo el RD557/2011 que no estén previstos como un supuesto de concesión conforme al RD1155/2024, o, en caso de que sí lo estuvieran, que no alcanzaran la edad mínima requerida en el artículo 35.f), podrán solicitar una única prórroga, independientemente del número de prórrogas que hubieran podido disfrutar (...).

Para su concesión deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 55 del RD 1155/2024, salvo el requisito previsto en la referencia al 53.1, en cuyo lugar, deberán acreditar que siguen cursando los estudios, en caso de que su autorización inicial tuviera una duración 6 meses, deberán cumplir lo previsto en el segundo párrafo de la instrucción cuarta.

En este caso, la vigencia de la autorización coincidirá con la duración del curso o actividad para el que estuviera matriculado, con el límite máximo de un año.

Esta autorización tendrá la consideración de autorización inicial de estancia de larga duración por participación en un programa de movilidad de alumnos, prevista en el artículo 52.1.c) en el RD 1155/2024, por lo que no podrá prorrogarse.

2. *En ambos supuestos, los familiares de estas personas que tuvieran concedida una autorización de estancia para familiares conforme RD 557/2011, podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal, siempre y cuando soliciten la prórroga de su autorización y cumplan los requisitos previstos en el artículo 56.3 del Reglamento aprobado por RD 1155/2024, salvo los dispuestos en los puntos 1.º y 6.º. La exención de aplicación del punto 6.º no aplicaría a aquellos familiares cuya autorización inicial tuviera una duración inferior a seis meses, en cuyo caso deberán cumplir lo previsto en el segundo párrafo de la instrucción cuarta.*

Su permanencia estará en todo caso vinculada a la situación de estancia del titular de la autorización principal y tendrá la consideración de autorización para familiares de la persona titular de una autorización de estancia de larga duración conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

3. Los titulares de una autorización conforme al RD 557/2011, que les habilitara a trabajar y se acojan a lo dispuesto en el primer apartado de las Instrucciones seguirán estando habilitados a trabajar (...)

OCTAVA. Régimen transitorio para la modificación de estancias concedidas bajo el reglamento anterior

Los titulares de una estancia del RD557/2010 del artículo 37 (**letras a, b o d**) y el artículo 43 podrán acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, conforme al artículo 190 del RD1155/2024, “*siempre que hayan obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y cumplan los requisitos previstos en los apartados segundo y posteriores de dicho artículo 190*”.